

DIPUTADA PALOMA BARRAGÁN SANTOS
PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
PRESENTE

Quienes suscriben, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS**, integrantes del Grupo Legislativo de Morena y de Nueva Alianza Hidalgo, en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 25 fracción IV, 47, 124 fracción II, 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, someto a la consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PARA TIPIFICAR LOS DELITOS CONTRA LAS ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Halconeado en México: conceptualización y estrategias criminales

Breve introducción

El halconeado se ha consolidado en el imaginario popular y en el discurso político como un delito de apoyo al crimen organizado. Desde una perspectiva conceptual, el delito consiste en los actos o conductas que buscan obtener y divulgar información sobre las instituciones de seguridad pública, de procuración y sanción de delitos, así como de aquellas encargadas de la ejecución de penas: independientemente de las variaciones en su definición que hay en las distintas legislaciones estatales, lo que se pretende castigar con este tipo penal es la búsqueda y provisión de información sobre las operaciones de las fuerzas de seguridad¹. La esencia de esta actividad radica en la vigilancia, el seguimiento y la comunicación ilícita de datos operacionales de las fuerzas del orden. El objetivo último de esta recopilación de inteligencia es facilitar las actividades delictivas, permitir a los criminales evadir la acción de la justicia o planificar nuevas ofensivas.

La evolución del fenómeno ha trascendido la simple observación. El *modus operandi* se ha tecnificado de manera significativa, incorporando dispositivos de alta tecnología para la recolección y transmisión de información en tiempo real. Los llamados *halcones* no solo utilizan métodos tradicionales de vigilancia física, ahora se apoyan en herramientas electrónicas como teléfonos celulares, radios, sistemas GPS, cámaras de videovigilancia, micrófonos ocultos e incluso drones. Esta sofisticación tecnológica es un indicador del valor estratégico que el *halconeado* tiene para las redes criminales, demostrando que no es una actividad marginal, sino una operación de inteligencia que requiere recursos y planificación.

El halconeado como pilar operativo de la delincuencia organizada

El halconeado no puede ser entendido como un delito aislado. Se trata, en realidad, de un componente sistémico que sustenta y protege la estructura y las operaciones de criminales que muchas veces conforman grupos de delincuencia organizada. La información obtenida por los halcones es de vital

¹ Nexos. Halconeado: el delito de buscar información. Recuperado en <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/halconeado-el-delito-de-buscar-informacion/>

importancia, ya que les proporciona una ventaja al permitirles conocer con antelación los movimientos de las fuerzas de seguridad, como patrullajes, operativos, acciones de investigación y, en general, las labores de vigilancia.

Los "halcones" se han convertido en un problema principalmente para los cuerpos policiacos, la marina armada y el ejército, esto debido a que los operativos que se realizan en contra de la delincuencia organizada no resultan de la manera en que son planeados porque los "halcones" suelen informar sobre su ubicación, sus actividades o rutas de esas corporaciones. Es así como además de que no logran detener a ningún miembro de los grupos que se dedican a delinquir, los integrantes que realizan estos operativos pueden resultar heridos al no tener como ventaja el factor sorpresa².

Esta inteligencia previa tiene un impacto directo en la capacidad de las fuerzas de seguridad para llevar a cabo su misión. Al conocer la inminencia de un operativo, los criminales pueden evadir la detención, esconder evidencia o simplemente huir antes de que las autoridades lleguen a su ubicación. En este sentido, el *halconeo* vulnera gravemente el factor sorpresa, que es un elemento táctico fundamental para la efectividad de las autoridades en el combate a la delincuencia. La pérdida de este factor se traduce directamente en un detrimento del orden público y en un menoscabo del estado de derecho.

La dimensión sociológica y la cadena de vulnerabilidad

El perfil del *halcón* a menudo difiere de la percepción popular de un miembro de la delincuencia organizada. En México, el *halcón* es un miembro de las organizaciones criminales que pertenece a las primeras filas. Se les confieren actividades de vigilancia para alertar la presencia de grupos rivales, así como de posibles víctimas de un delito de extorsión, robo, secuestro o afines³. Estas personas generalmente ocupan el eslabón más bajo de la jerarquía criminal. Muchos no son miembros formales de las bandas o cárteles, sino individuos que suelen ser menores de edad, que provienen de comunidades o zonas urbanas caracterizadas por las carencias sociales y que son reclutados para colaborar.

Los factores que impulsan a las personas a involucrarse en esta actividad son complejos y multidimensionales. La falta de oportunidades económicas lícitas, la deserción escolar, la marginalidad o la desestructuración familiar, son elementos clave que aumentan la vulnerabilidad de un individuo al reclutamiento criminal⁴. En este contexto, el *halconeo* puede ser una de las primeras actividades ilícitas en las que los jóvenes se involucran, atraídos por la promesa de ingresos rápidos y un sentido de poder y pertenencia.

... se realiza mediante una externalización de servicios. Por ello, hay una mayor desprotección, en comparación con quienes forman parte directa de un organigrama criminal. Pero, en caso de realizar sus tareas con éxito, ganan responsabilidades y dejan de estar subcontratados. Incluso el mismo Hernández, en una entrevista [...] halló a mujeres de clase media alta que halconeaban. No lo hacían por necesidad económica, sino por búsqueda de riesgo,

² Rodríguez, C. Rita (2017) El delito del halconeo en el Sistema Jurídico Mexicano (TESIS). México: UNAM. Recuperado en <https://ru.dgb.unam.mx/server/api/core/bitstreams/b6143de2-39b3-42a7-b865-22a735050a2e/content>

³ García, Carlos (2025) Causas relevantes para el reclutamiento de menores por organizaciones delictivas. En Revista Mexicana de Ciencias Penales 28(8). México: INACIPE. Recuperado en <https://revistacienciasinacipe.fgr.org.mx/index.php/02/article/download/842/956?inline=1>

⁴ Se puede profundizar en García, Lizbeth (2021) Factores criminógenos en jóvenes y su integración en la delincuencia organizada. En Biolex 13. Recuperado en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-55452021000100402

*pertenencia a un grupo o muestra de poder; razones contraintuitivas, pues es común asociar esa labor a la pobreza [...]”*⁵

El *halconeo* ha sido, hasta hoy, un delito que no ha recibido una respuesta legislativa homogénea. Esta omisión ha permitido que la práctica se arraigue y multiplique, volviéndose incontenible. Hasta ahora, no existen estadísticas, por ejemplo, del número de jóvenes o niños que son reclutados para realizar este tipo de ilícitos. No obstante, la proliferación de esta actividad delictiva sucede en todo el país. En 2023, la comandancia de la 18a Zona Militar, señaló que jóvenes desde los 18 años, algunos menores, dejan a un lado sus estudios académicos para dedicarse al *halconeo* que les permite ganar hasta 500 pesos diarios⁶.

El marco legal del *halconeo*: un análisis comparativo

El estatus federal y la dispersión legislativa

La ausencia de una tipificación federal unificada y la respuesta tardía y dispersa de los estados han creado un vacío legal y operativo que la delincuencia organizada ha explotado estratégicamente. En el panorama jurídico mexicano, el Código Penal Federal no contiene un tipo penal específico para el *halconeo*. La falta de un marco legal unificado a nivel federal ha generado un vacío que las entidades federativas han intentado llenar de manera individual, por lo que, hasta ahora, el resultado es una respuesta heterogénea. Este enfoque ha creado un mosaico de legislaciones que carecen de uniformidad, generando dificultades para la persecución penal. Cada estado ha definido y sancionado la conducta de manera distinta, lo que refleja una falta de consenso sobre la naturaleza de este delito, tal como se puede apreciar en la tabla 1.

El uso y reclutamiento de menores por las organizaciones criminales

Formas y mecanismos de reclutamiento

El uso de menores de edad en el *halconeo* es una de las manifestaciones más preocupantes de este delito. El reclutamiento de niñas, niños y adolescentes no ocurre al azar; es una estrategia deliberada y calculada de la delincuencia organizada. Los menores son considerados fáciles de manipular y su vulnerabilidad es explotada a través de la coacción, la intimidación y la promesa de un sentido de pertenencia y ganancias rápidas. Los factores de riesgo que los hacen susceptibles incluyen la deserción escolar, la pobreza, la marginalidad, la falta de oportunidades lícitas y la desintegración familiar⁷.

El reclutamiento se lleva a cabo a través de diversos medios, que van desde la persuasión en la calle hasta el uso de redes sociales como *witch*, *Discord*, *Facebook*, *Instagram* o *TikTok* y plataformas de videojuegos en línea como *Free Fire*, *Battlefield*, *Fortnite* o *Call of Duty*, donde se contacta directamente a jóvenes para ofrecerles unirse a las filas criminales⁸. Esta forma de reclutamiento demuestra una sofisticación en las tácticas de las organizaciones criminales para captar a su capital humano más vulnerable.

⁵ Pérez, Jesús (2021) Lo notorio al revés: el *halconeo* y lo secreto en México. En *Athenea Digital* (21)1. Recuperado en <https://atheneadigital.net/article/view/v21-1-perez/2550-pdf-es>

⁶ El Sol de Hidalgo. En Hidalgo jóvenes truncan estudios por dedicarse al *halconeo*. Recuperado en <https://oem.com.mx/elsoldehidalgo/local/en-hidalgo-jovenes-truncan-estudios-por-dedicarse-al-halconeo-17506414>

⁷ Se puede profundizar en Vélez Salas, D. (2021) Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. Acercamientos a un problema complejo. REDIM y Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad. Recuperado en https://onc.org.mx/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf

⁸ Infobae. Nuevas tácticas del crimen organizado: el reclutamiento de menores a través de videojuegos y redes sociales en México. Recuperado en <https://www.infobae.com/mexico/2025/03/01/nuevas-tacticas-del-crimen-organizado-el-reclutamiento-de-menores-a-traves-de-videojuegos-y-redes-sociales-en-mexico/>

“Se ha detectado que los delincuentes aprovechan las horas que los menores juegan para ganarse su confianza y posteriormente los invitan a participar en actividades delictivas con promesas de altos ingresos o bien son amenazados. Asimismo, se identificó que los videojuegos utilizados con mayor frecuencia son los que comparten la violencia gráfica y representan situaciones de guerra o combates con el uso de armas, donde el objetivo es privar de la vida a los personajes usados por otros jugadores”

La elección de niñas, niños y adolescentes como halcones está directamente vinculada a las diferencias en el sistema de justicia penal mexicano. La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes establece un marco legal especializado para los menores de entre 12 y menos de 18 años, con un enfoque en la reinserción social en lugar del castigo. Los menores de 12 años son considerados inimputables y no pueden ser procesados penalmente. Para los adolescentes de 14 a 18 años, la prisión preventiva se aplica de manera excepcional y por un período máximo de cinco meses.

Reinserta señala que la delincuencia organizada y los grupos criminales reclutan niñas, niños y adolescentes ya que el sistema de justicia especializado es mucho menos severo que el que se aplica a los mayores de 18 años. Así, niñas, niños y adolescentes ejecutan más de 22 tipos de delitos como tráfico de drogas, secuestro, trata de personas, corrupción o piratería.

Las organizaciones criminales han asimilado y explotado esta benevolencia legal. La baja o nula duración de las sanciones para los niñas, niños y adolescentes, en contraste con las penas severas para los adultos, crea un incentivo perverso para su reclutamiento. El crimen organizado percibe que utilizar a menores disminuye significativamente el riesgo de detención y las penas de privación de libertad, lo que convierte a esta población en un activo valioso en la cadena delictiva.

El enfoque de derechos humanos: de victimario a víctima

Aun cuando pareciera que niñas, niños y adolescentes participan de manera voluntaria en conductas antisociales, ésta se considera una voluntad viciada, a menudo acompañado de las drogas o el alcohol, iniciando con delitos menores contra la propiedad y hurtos⁹. Por eso, ante la realidad del reclutamiento, diversas organizaciones se han manifestado una profunda preocupación, haciendo hincapié en que los niñas, niños y adolescentes, que participan en actividades criminales deben ser vistos principalmente como víctimas. La postura de estas organizaciones es que el Estado mexicano ha fallado en su deber de proteger a esta población, dejándola expuesta a la violencia y el reclutamiento.

De acuerdo con el Observatorio Nacional para la Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes por parte de la Delincuencia Organizada, el reclutamiento se da de manera forzada, es decir, mediante formas de violencia física, psicológica, económica o a través de conductas delictivas, como privación de la libertad, extorsión, trata y tráfico de menores, amenazas, chantaje, maltrato físico o

⁹ La Jornada. La SSPC alertó a padres de familia sobre el reclutamiento de menores de edad al crimen organizado a través de juegos en línea. Recuperado en <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/01/07/sociedad/alertan-reclutamiento-de-jovenes-a-grupos-criminales-a-traves-de-videojuegos-1524>

¹⁰ SEGOB. Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de NNA por Grupos Delictivos y la Delincuencia Organizada en Zonas de Alta Incidencia Delictiva en México. Recuperado en https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Mecanismo_Estrategico_del_Reclutamiento_y_Utilizacion_de_NNA.pdf

intimidación, así como de manera no forzada, es decir, mediante el engaño, la oferta económica, protección, regalos, intimidación o subsidiariedad¹¹.

El enfoque de derechos humanos insiste en que la respuesta del Estado no debe limitarse a la sanción penal, sino que debe priorizar el rescate y la protección de los menores. La criminalidad organizada vulnera los derechos a la vida, la integridad y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes. El reconocimiento de su condición de víctimas implica una responsabilidad del Estado de proveerles las herramientas y el apoyo necesarios para su reintegración a la sociedad, en lugar de criminalizar su vulnerabilidad.

De la vigilancia tradicional al halconeado digital

Uso de drones y naves no tripuladas

Antes de la disrupción tecnológica, el halconeado era una actividad con un riesgo físico considerable para el halcón. Los métodos tradicionales se basaban en la presencia física de individuos en puntos de observación estratégicos. Esta era una actividad de baja jerarquía dentro de la estructura criminal, que dependía de la observación directa y la comunicación a través de radios o teléfonos rudimentarios. El éxito de la operación dependía de la proximidad y la exposición del individuo, lo que lo hacía extremadamente vulnerable a la detección y el arresto.

La tecnología ha provocado una ruptura radical en este modelo. Los delincuentes ya no necesitan estar físicamente presentes para vigilar a las fuerzas de seguridad; pueden operar de forma remota y, en gran medida, anónima. La tecnología de vigilancia de las propias autoridades, como las cámaras de seguridad y las bases de datos policiales, puede convertirse en un objetivo de la inteligencia criminal. Desde hace años, el crimen organizado se ha mantenido a la vanguardia implementando los avances tecnológicos para realizar más y mejor sus actividades ilícitas. Ejemplo de lo anterior, los cárteles mexicanos utilizan drones para el trasiego de droga, aunque en pequeñas cantidades. Asimismo, vigilan y espían a las fuerzas del orden, permitiendo evadir enfrentamientos, retenes, para que líderes criminales puedan escapar en caso de peligro¹².

La adopción de tecnologías modernas ha reconfigurado el fenómeno del halconeado de una manera fundamental. Un halcón tradicional se exponía a un riesgo físico directo, mientras que un halcón digital puede operar a distancia, lo que reduce drásticamente su vulnerabilidad y aumenta su capacidad operativa. Esta transición no es simplemente un cambio de herramientas, sino una redefinición de la cadena de mando y de la distribución del riesgo dentro de la organización criminal. Las organizaciones criminales ahora han transitado del monitoreo tecnológico que incluye la instalación de equipos no autorizados para monitoreo de actividades, coordinar o dirigir esos sistemas de manera remota, hasta bloquear o sabotear los utilizados por las corporaciones policíacas¹³.

¹¹ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. *Hacia una tipología de las modalidades sobre reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada*. Observatorio Nacional para la Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes por parte de la Delincuencia Organizada. Recuperado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/654034/TiposdeReclutamiento_1.pdf

¹² El Financiero. *Morena va contra los drones del narco: ¿Qué dice su iniciativa sobre el registro de estos artefactos?* Recuperado en <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/04/22/morena-va-contra-los-drones-del-narco-que-dice-su-iniciativa-sobre-el-registro-de-estos-artefactos/>

¹³ Exprés. *Gobernador de SLP propone sancionar el halconeado digital con hasta 12 años de prisión*. Recuperado en https://elexpres.com/nota.php?story_id=337707

Con el uso de drones, las organizaciones criminales realizan vigilancia para anticiparse a la presencia de las Fuerzas de Seguridad. Así como ocurre en Colombia¹⁴, los cárteles mexicanos han adoptado esta tecnología para monitorear rutas de tráfico de drogas, así como para detectar la ubicación y movimientos de las tropas y corporaciones policiales. Un factor crítico que ha facilitado el auge de esta táctica es la accesibilidad y el bajo costo de los drones comerciales, que son modificados para fines delictivos. Además, la disponibilidad de conocimiento técnico, en algunos casos adquirido de ex-militares, ha permitido a los cárteles profesionalizar y escalar sus ataques¹⁵.

La combinación de estos factores ha transformado el halconeo de una actividad pasiva de espionaje en una herramienta activa de combate y terror psicológico. El efecto inmediato de este fenómeno es una guerra de aeronaves no tripuladas en los cielos de México, donde drones domésticos de los delincuentes se enfrentan a aparatos más sofisticados de las fuerzas del orden.

Implicaciones sociales y de seguridad pública

Los halcones ya no son únicamente miembros de los cárteles u organizaciones criminales; en muchos casos, son personas empobrecidas que son coaccionadas para colaborar. La tipificación del delito de halconeo, especialmente la sanción de la búsqueda de información, plantea un dilema ante los retos que representa el uso de la tecnología. La adopción de drones, sistemas de posicionamiento global o plataformas digitales por parte del crimen organizado expone a la ciudadanía a nuevos y graves riesgos. La actualización del marco jurídico es indispensable para mantener y mejorar la efectividad de las instituciones de seguridad pública y para enfrentar las amenazas de las organizaciones criminales que día con día, perfeccionan sus estrategias y tácticas para vulnerar la labor de investigación, prevención, persecución, sanción del delito o la ejecución penal.

Marco convencional y legal

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional o Convención de Palermo¹⁶

Artículo 2. *Definiciones Para los fines de la presente Convención:*

a) Por "grupo delictivo organizado" se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;

b) Por "delito grave" se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;

¹⁴ Pucará Defensa. Empleo de drones por bandas criminales: el origen en México. Recuperado en <https://www.pucara.org/post/empleo-de-drones-por-bandas-criminales-el-origen-en-m%C3%A9xico>

¹⁵ Univisión Noticias. Preocupación por 'narcodrones' en la frontera: congresistas republicanos piden un plan de respuesta. <https://www.youtube.com/watch?v=zV4iDXkYmsI>

¹⁶ Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Recuperado en <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

c) Por "grupo estructurado" se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;

Artículo 8. Penalización de la corrupción

3. Cada Estado Parte adoptará también las medidas que sean necesarias para tipificar como delito la participación como cómplice en un delito tipificado con arreglo al presente artículo.

Artículo 23. Penalización de la obstrucción de la justicia Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención. Nada de lo previsto en el presente apartado menoscabará el derecho de los Estados Parte a disponer de legislación que proteja a otras categorías de funcionarios públicos.

Artículo 25. Asistencia y protección a las víctimas

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.

Artículo 31. Prevención

2. Los Estados Parte procurarán, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, reducir las oportunidades actuales o futuras de que dispongan los grupos delictivos organizados para participar en mercados lícitos con el producto del delito adoptando oportunamente medidas legislativas, administrativas o de otra índole. Estas medidas deberían centrarse en:

b) La promoción de la elaboración de normas y procedimientos concebidos para salvaguardar la integridad de las entidades públicas y de las entidades privadas interesadas, así como códigos de conducta para profesiones pertinentes, en particular para los abogados, notarios públicos, asesores fiscales y contadores;

4. Los Estados Parte procurarán evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las prácticas administrativas pertinentes vigentes a fin de detectar si existe el peligro de que sean utilizados indebidamente por grupos delictivos organizados.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁷

Artículo 19. Abuso de funciones

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el abuso de funciones o del cargo, es decir, la realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad.

Artículo 25. Obstrucción de la justicia

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

¹⁷ UN. Oficina contra la Droga y el Delito. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Recuperado en https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Nada de lo previsto en el presente artículo menoscabará el derecho de los Estados Parte a disponer de legislación que proteja a otras categorías de funcionarios públicos.

Plan de Acción Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁸

II. ACCIONES

Para la consecución de los objetivos generales, los Estados Miembros, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos, deberán considerar:

1. Estrategias nacionales contra la delincuencia organizada transnacional:

a. Adoptar un enfoque integral en la prevención y el combate a la delincuencia organizada transnacional, contando con la participación de todas las instituciones que tienen responsabilidad en la materia.

b. Fortalecer la capacidad de las instituciones públicas para combatir de manera efectiva la delincuencia organizada transnacional y fomentar la cooperación y el intercambio de experiencias entre los Estados.

c. Reconocer el papel fundamental de la educación como una contribución a la cultura de respeto de los derechos humanos y los valores democráticos.

d. Continuar revisando, cuando corresponda, políticas y leyes nacionales a fin de mejorar la cooperación en áreas tales como la asistencia jurídica mutua, la extradición y, si procede, la deportación al país de origen.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁹

Artículo 16. ...

[...]

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

[...]

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones

¹⁸ OEA. Consejo Permanente. Plan de Acción Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Recuperado en <https://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res208.asp>

¹⁹ Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperada en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

[...]

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

[...]

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

[...]

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

...

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Ley Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión

Artículo 139.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

I. Ingrese dolosamente al Sistema Nacional de Información, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las Bases de Datos o los equipos o sistemas que las contengan;

II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley.

...

Si el responsable es o hubiera sido servidor público de las instituciones de seguridad pública, se impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente, además, la inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñarse como servidor público en cualquier orden de gobierno, y en su caso, la destitución.

Artículo 141.- Las sanciones previstas en este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos previstos en los ordenamientos penales federal o de las entidades federativas, según corresponda.

...

Código Penal Federal

CAPITULO II Espionaje

Artículo 127.- Se aplicará la pena de prisión de cinco a veinte años y multa hasta de cincuenta mil pesos al extranjero que en tiempo de paz, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior, tenga relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjeros o le dé instrucciones, información o consejos.

La misma pena se impondrá al extranjero que en tiempo de paz proporcione, sin autorización a persona, grupo o gobierno extranjero, documentos, instrucciones, o cualquier dato de establecimientos o de posibles actividades militares.

CAPITULO III BIS

Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia

Artículo 163 Bis.- Se impondrá pena de prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten, a quien mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia realice las conductas siguientes: I.

Arroje cualquier objeto o artefacto explosivo, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de ser empleadas como explosivos sobre otras personas o bienes, y ll. Impacte a alguna persona o propiedad con el propósito de causar daño. Cuando la persona o el bien afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 163 Ter.- Se impondrá pena de prisión de cinco a diez años a quien importe, manufacture, arme, adquiera o adapte aeronaves pilotadas a distancia para el transporte de artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, narcóticos, drogas sintéticas o demás materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 163 Quáter.- A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, de forma física o empleando medios electrónicos, para vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra, se le impondrá una pena de prisión de tres a diez años; decomiso de los aparatos, equipos y objetos productos del delito, y multa de cincuenta a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.

CAPITULO IV

Asociaciones delictuosas

Artículo 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa.

Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

Artículo 164 Bis.- Cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se le impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.

Artículo 140.- Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Se aplicará pena de seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán hasta en una mitad, cuando los actos de sabotaje se realicen en los ductos, equipos, instalaciones o activos, de asignatarios, contratistas, permissionarios o distribuidores a que se refiere la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. a X. ...

Artículo 2o. Ter.- También se sancionará con las penas contenidas en el artículo 4o. de esta Ley a quien a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de una organización criminal, participe intencional y activamente en sus actividades ilícitas u otras de distinta naturaleza cuando conozca que con su participación contribuye al logro de la finalidad delictiva.

Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud; operaciones con recursos de procedencia ilícita a que refiere la fracción I; trata de personas que refiere la fracción VI; secuestro que refiere la fracción VII y delitos cometidos en materia de robo de hidrocarburos que refiere la fracción IX, del artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Artículo 5o.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o

II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social, observancia general y tiene por objeto:

I. Regular la coordinación entre el Estado y los Municipios y de ambos con la Federación, mediante la integración, la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

II. Normar la Seguridad Pública en el Estado de Hidalgo, que comprende la prevención general y especial de las faltas administrativas, así como la prevención de los delitos, la sanción de las faltas administrativas, la investigación de los delitos, la persecución de los imputados, así como la administración y operación del Sistema Penitenciario;

[...]

Artículo 2. *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fines:*

- I. Salvaguardar desde la perspectiva de género e interculturalidad, la integridad, derechos y bienes de las personas;*
 - II. Preservar la libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;*
 - III. Prevenir la comisión de infracciones administrativas y delitos; III Bis. Auxiliar en materia de tránsito, movilidad y seguridad vial;*
 - IV. Identificar los factores criminógenos para combatir a la delincuencia;*
 - V. Investigar los delitos y perseguir a los imputados, por orden y bajo la conducción y mando del Ministerio Público en el ejercicio de su función;*
 - VI. Optimizar la labor de las instituciones policiales en la prevención de infracciones administrativas y el combate a la delincuencia;*
 - VII. Procurar la reinserción social de los adultos sentenciados y de los adolescentes que resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delito;*
 - VIII. Orientar a las víctimas del delito y sus familiares respecto a sus derechos, buscando que reciban atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes;*
 - IX. Apoyar a la población en casos de siniestro o desastres naturales;*
 - X. Generar entre la población la confianza en las instituciones de seguridad pública;*
 - XI. Coordinar acciones con los diferentes ámbitos de Gobierno para asegurar el cumplimiento de los mecanismos de colaboración;*
 - XII. Prestar apoyo a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el cumplimiento de sus atribuciones en materia de seguridad pública;*
 - XIII. Proteger a las personas receptoras de la violencia de género;*
 - XIV. Atender la precaución razonable de seguridad, respecto de una mujer en particular, comunidad o zona específica; y*
 - XV. Vigilar el cumplimiento de las medidas cautelares, de protección y providencias precautorias previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de las condiciones establecidas en la suspensión condicional del proceso y ordenadas por la Autoridad.*
- Artículo 3.** *El sistema estatal de seguridad pública combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad.*

La entidad garantizará la seguridad pública a través del diseño transversal de políticas de prevención y su implementación efectiva, que permita identificar y erradicar los factores de riesgo que originan la delincuencia, así como establecer los mecanismos necesarios para la reinserción social.

Artículo 12. La seguridad pública comprende las acciones que realizan:

I. Las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad;

II. La Secretaría;

III. Las Instituciones de Seguridad Pública de los municipios, en los términos y condiciones que prevé esta Ley;

IV. Las autoridades administrativas competentes en materia de:

a) Prevención del delito;

b) Reinserción social;

c) Internamiento de adolescentes a quienes se les atribuya o que resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delito;

V. La Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, cuando sus acciones se vinculen con la seguridad pública; y

VI. Los demás organismos auxiliares en la materia.

Artículo 28. Para la consecución de los fines de la seguridad pública, las instituciones policiales en su respectivo ámbito de competencia, tendrán las funciones siguientes:

I. Prevención. Que consiste en realizar las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, y, en sus circunscripciones, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad;

II. Atención a víctimas y ofendidos del delito. Cuya finalidad es proporcionar auxilio a las víctimas y ofendidos, en los términos que señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales y las leyes nacional y local de víctimas; para lo cual recibirán, en su caso, la denuncia respectiva;

III. Investigación. Que tendrá por objeto la prevención, la elaboración de peritajes y, bajo la conducción y el mando del Ministerio Público, la persecución de conductas que pudieran ser constitutivas de delito; para lo cual, a través de sistemas homologados, recolectarán, clasificarán, registrarán, analizarán, evaluarán y usarán la información conducente;

IV. Reacción. Que tiene como propósito garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos, así como ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales; y

V. Custodia. Radica en la vigilancia del orden y seguridad de los Centros Penitenciarios del Estado y los Centros de Internamiento para Adolescentes, salvaguardando la vida, la integridad y los derechos humanos del personal, de las personas privadas de la libertad en éstos y los visitantes en general; y en el traslado y vigilancia de los internos.

[...]

Artículo 31. Los integrantes de las instituciones Policiales, estarán sujetos a los derechos y obligaciones que señala la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

I. Los integrantes de los cuerpos policiales que dependen de la Secretaría operarán en todo el territorio del Estado, y se denominarán:

a) Policía Preventivo, integrante de la institución policial con funciones de prevención de conductas delictivas e infracciones administrativas;

b) Policía Penitenciario, integrante de la institución policial que se encarga de mantener la vigilancia, orden, seguridad y custodia de los centros penitenciarios, de prisión preventiva, de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad, así como de los centros de internamiento para adolescentes;

c) Policía Industrial Bancario, integrante del cuerpo policial, cuya función será la de brindar el servicio de seguridad, en las modalidades de protección, custodia, vigilancia y traslado, para salvaguardar la integridad y bienes de las personas físicas y morales, públicas y privadas que requieran sus servicios y las demás que establezca la normatividad vigente; y

d) Policía Procesal, integrante de la institución policial adscrita a la Unidad de Medidas Cautelares que se encargará de cumplir con las atribuciones previstas en el Código Nacional, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

e) ...

II. Los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Municipal cuyos miembros se denominarán policías preventivos municipales, operarán en el territorio del municipio que corresponda o fuera de éste; en coordinación con las Instituciones Policiales del orden Federal, Estatal o Municipal.

III. Policía Investigadora, quien dependerá directamente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, operará en todo el territorio del Estado y estará encargada de la investigación científica de los delitos, perseguir a los imputados bajo la conducción y mando del Ministerio Público; así como de las atribuciones que señala la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

IV. ...

Las instituciones policiales señaladas en las fracciones anteriores deberán atender al Mando, entendiéndose por éste a la autoridad ejercida por un superior jerárquico en servicio activo sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren bajo sus órdenes, en razón de su categoría, cargo o comisión.

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones, las instituciones policiales contarán con los siguientes niveles de Mando, que los tendrán los funcionarios que enseguida se mencionan:

a) Mando supremo, que lo tendrá el ejecutivo de la Entidad sobre las fuerzas de seguridad pública de ésta.

b) Alto Mando, que estará a cargo del Ministerio Público de la Entidad sobre aquéllas, en términos de lo señalado por los artículos 21 de la Constitución Federal, 87 Bis de la Constitución Estatal y demás normatividad aplicable.

c) Mando superior, que lo ejercerá la persona Titular de la Secretaría sobre las instituciones y cuerpos policiales de la misma.

d) Mandos operativos, que los tendrán el Comisario General respecto de la policía preventiva del Estado, la persona titular de la Dirección de Prevención y Reinserción Social respecto de la policía penitenciaria, la persona titular de la Unidad de Medidas Cautelares respecto de la policía procesal, y las personas titulares de las Direcciones de Seguridad Pública o equivalentes en los municipios, por lo que respecta a las policías preventivas municipales.

e) Mandos subordinados, cuyos titulares serán los encargados de unidades diversas a las enunciadas.

Lo anterior, en los términos de la Constitución, la Constitución Estatal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Criterios de la Suprema Corte y resoluciones relevantes

Con esta iniciativa que pretende reformar el Código Penal del Estado de Hidalgo para tipificar de manera autónoma el delito de halconeo parte de una preocupación legítima: fortalecer la seguridad pública y

dotar al Estado de herramientas eficaces frente a una práctica recurrente de la delincuencia organizada. El *halconeo*, entendido como la obtención y transmisión ilícita de información estratégica sobre operativos de seguridad, constituye un desafío real para la eficacia institucional y la protección de la vida de los agentes. Sin embargo, la experiencia comparada y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación obligan a que la tipificación se realice bajo parámetros estrictos de constitucionalidad y proporcionalidad.

Principio de legalidad y taxatividad

La SCJN ha sido enfática en que los tipos penales vinculados al *halconeo* deben describir con claridad las conductas prohibidas. En la Acción de Inconstitucionalidad 11/2013 (Chiapas)²⁰, el Pleno invalidó el artículo 398 Bis del Código Penal local por utilizar expresiones genéricas como "cualquier acto tendente a obtener información en general". La Corte sostuvo que ello "constituye un tipo penal abierto (...) ambiguo, confuso e impreciso" y que dejaba al arbitrio del juzgador determinar qué conductas encuadraban en la norma. Bajo esa óptica, esta propuesta establece una delimitación concreta de las conductas sancionadas, evitando fórmulas abiertas y exigiendo dolo específico.

Bien jurídico protegido

En la Acción de Inconstitucionalidad 9/2014 (Michoacán²¹), la SCJN invalidó el artículo 133 quinquies del Código Penal local porque criminalizaba la obtención y difusión de información sobre "cualquier acción" de las fuerzas armadas, sin definir un bien jurídico concreto. El Tribunal advirtió que sancionar la mera obtención de información desnaturaliza el derecho penal, pues "no se acreditaba un bien jurídico concreto distinto al derecho de acceso a la información de la sociedad" (SCJN, AI 9/2014). Por ello, la iniciativa precisa que el bien jurídico es la eficacia operativa de las instituciones de seguridad pública y la protección de la vida e integridad de sus integrantes, evitando referencias vagas al orden público o a la seguridad en general.

Proporcionalidad de las sanciones

La Suprema Corte ha señalado que las sanciones deben guardar correspondencia con la gravedad de la conducta y el bien jurídico afectado. En la Acción de Inconstitucionalidad 94/2019 (Veracruz)²², el Pleno invalidó tipos penales vagos que convertían la norma en un "delito de sospecha".

Esta iniciativa mantiene el rango de punibilidad vigente en el estado (de 2 a 10 años de prisión), al considerar que la conducta pone en grave peligro la vida de los elementos de seguridad y la paz pública. No se disminuye la severidad de la sanción, pues la gravedad del ilícito lo amerita; sin embargo, se perfecciona la descripción típica para cumplir con el principio de taxatividad.

De esta manera, se conservan las penas de dos a diez años para las conductas básicas de obtención ilícita de información y sabotaje, garantizando que el castigo sea ejemplar y suficiente para disuadir la

²⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). Acción de inconstitucionalidad 11/2013. Sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México: SCJN. Recuperado de https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2013/19/3_150801_2104_firmado.pdf

²¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Acción de inconstitucionalidad 9/2014. Sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México: SCJN. Recuperado de https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2014/9/3_150801_2104_firmado.pdf

²² Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Acción de inconstitucionalidad 94/2019. Sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México: SCJN. Recuperado de https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2019/94/3_150801_2104_firmado.pdf

colaboración con el crimen organizado, pero se acota la conducta exigiendo un dolo específico para evitar la arbitrariedad en su aplicación

Libertad de expresión y acceso a la información

El derecho a la libertad de expresión, reconocido en los artículos 6° y 7° constitucionales y en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, comprende el derecho a buscar y recibir información. La SCJN ha advertido que criminalizar la obtención de información sin exigir finalidad criminal afecta directamente este derecho. En palabras del Pleno: "la posibilidad real de que un particular o un comunicador se vea involucrado en un proceso penal y sea privado de su libertad por obtener información general de los cuerpos de seguridad, resulta excesivo"²³. Ante ello, la iniciativa incluye una cláusula interpretativa que excluya expresamente las actividades periodísticas, académicas y de control ciudadano.

Principio de mínima intervención penal (ultima ratio)

El derecho penal debe reservarse para conductas de extrema gravedad. En la Acción de Inconstitucionalidad 11/2013 (Chiapas)²⁴, la Corte señaló que sancionar la mera obtención de información sobre cuerpos de seguridad no justificaba la utilización del derecho penal, pues lo adecuado era reforzar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. La iniciativa contempla la aplicación de medidas administrativas y preventivas (protocolos de seguridad digital, programas de prevención del reclutamiento de menores), mostrando que el derecho penal se usa como ultima ratio.

Justificación, objetivo y cuadro comparativo

La proliferación del halconeo representa un desafío para el estado de derecho y la seguridad pública, ya que ha dejado de ser una actividad aislada para convertirse en un pilar de la delincuencia. Esta práctica consiste en la obtención y comunicación ilícita de información sobre las operaciones de las fuerzas del orden, lo cual vulnera los operativos, facilita la evasión de la justicia por parte de los criminales y pone en grave riesgo la integridad, así como la vida, de los elementos policiales. Aunado a ello, el fenómeno ha transitado de una simple vigilancia física a un espionaje digital altamente tecnificado, en el cual los delincuentes emplean drones, sistemas de posicionamiento global y herramientas electrónicas para intervenir redes y cámaras de videovigilancia. Asimismo, este tipo de actividades vulnera a menores de edad. Cabe señalar que las organizaciones criminales reclutan sistemáticamente a niñas, niños, adolescentes y personas en situación de marginación para estas labores, aprovechando su necesidad económica, su búsqueda de pertenencia y las condiciones de menor severidad punitiva que ofrece el sistema de justicia penal para menores de edad. Por lo tanto, resulta imperativo actualizar el marco jurídico para enfrentar estas amenazas tecnológicas y sociales con herramientas legales eficaces.

El propósito de esta propuesta es reformar el Código Penal para el Estado de Hidalgo a fin de tipificar de manera autónoma y precisa los delitos cometidos contra las actividades de las instituciones de seguridad pública. Se busca establecer un marco legal que castigue la búsqueda, provisión y difusión no autorizada de información estratégica sobre las operaciones de las fuerzas del orden. Asimismo, la iniciativa tiene

²³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Acción de inconstitucionalidad 9/2014. Sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México: SCJN. Recuperado de https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2014/9/3_150801_2104_firmado.pdf

²⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). Acción de inconstitucionalidad 11/2013. Sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México: SCJN. Recuperado de https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2013/19/3_150801_2104_firmado.pdf

como objetivo garantizar los principios constitucionales exigidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, delimitando claramente las conductas prohibidas y exigiendo una intención específica para delinquir, con la finalidad de evitar ambigüedades en la aplicación de la ley y proteger un bien jurídico fundamental: la eficacia operativa de las instituciones de seguridad y la vida de sus integrantes.

La reforma plantea la modificación de la denominación del Título Décimo y del artículo 253 Bis, así como la adición de los artículos 253 Ter y 253 Quáter al Código Penal estatal, abarcando con ello una amplia gama de conductas ilícitas, tanto físicas como tecnológicas. En primer lugar, la normativa sancionará con penas de tres a siete años de prisión y multas económicas a quienes, sin autorización, transmitan información táctica sobre despliegues y rutas de seguridad mediante radiotransmisores, escáneres o cualquier otro dispositivo tecnológico. Esta misma pena se aplicará a quienes sustraigan o reproduzcan información confidencial de las bases de datos o sistemas informáticos oficiales.

En segundo lugar, el alcance legal se extiende a castigar el sabotaje directo con penas más severas, que van de cuatro a ocho años de cárcel. En este rubro se criminaliza la destrucción o el daño material a cámaras de videovigilancia, antenas y centros de monitoreo gubernamentales. También se castigará severamente el arrojar artefactos ponchallantas o instrumentos punzocortantes en las vías de comunicación para inmovilizar a las patrullas, así como la alteración, el bloqueo o el hackeo de las redes de radiocomunicación de las autoridades.

Finalmente, la iniciativa contempla un régimen de circunstancias agravantes que incrementará las penas de prisión desde una tercera parte hasta en una mitad más si en la comisión de estos delitos se utiliza, mediante engaño o violencia, a menores de dieciocho años o a personas sin capacidad de comprensión del ilícito. Las penas también se agravarán si los delincuentes emplean vehículos de transporte público, unidades de auxilio médico o automóviles particulares con insignias falsas de corporaciones oficiales. De igual manera, se aplicará este aumento de castigo, sumado a la destitución e inhabilitación del servicio público por un periodo de cinco a doce años, si el responsable es o fue servidor público de instituciones de seguridad, procuración de justicia o del sistema penitenciario.

Para ilustrar los cambios propuestos, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal para el Estado de Hidalgo	
Texto vigente	Texto propuesto
TÍTULO DÉCIMO DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	TÍTULO DÉCIMO DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS INSTITUCIONES
CAPÍTULO IV FACILITACIÓN DELICTIVA	CAPÍTULO VI DELITOS CONTRA LAS ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA
Artículo 253 BIS. Se impondrá de dos a diez años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces la unidad de medida y actualización, a quien con el objeto de informar a los integrantes de una pandilla, alerte, aceche, vigile o realice actos tendientes a obtener	Artículo 253 Bis. Se impondrá de tres a siete años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, sin autorización legal y con el propósito expreso de facilitar la comisión de un delito o de

información sobre la ubicación, actividades, operativos o en general las labores realizadas por las instituciones de seguridad pública para la prevención, persecución y sanción del delito o la ejecución penal, con independencia de incurrir en diversa conducta ilícita.

Las penas anteriores se aumentarán hasta en una mitad más si en la realización de cualquiera de las conductas previstas en el párrafo anterior, se emplean vehículos de servicio público de pasajeros o de transporte o cualquiera otro que preste un servicio similar, así como cuando se emplee a menores de edad o a personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho.

Las penas previstas en este artículo se duplicarán y se impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación de dos a diez años para ocupar otro, cuando cualquiera de las conductas sean cometidas por servidores o ex servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, de procuración de justicia o de las fuerzas armadas.

Sin correlativo

evadir la acción de la justicia, realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Transmita o difunda, mediante el uso de radiotransmisores, equipos de escaneo de frecuencias o cualquier dispositivo tecnológico, información táctica sobre las rutas, despliegues, posiciones o planes operativos de los elementos que integran las instituciones de seguridad pública, de administración o procuración de justicia del Estado o de sus Municipios, mientras dichas acciones se encuentren en fase de ejecución;

II. Sustraiga, extraiga o reproduzca información contenida en las bases de datos de uso exclusivo, plataformas de registro o sistemas informáticos pertenecientes a las instituciones de seguridad pública del Estado o de sus Municipios;

Artículo 253 Ter. Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de ciento cincuenta a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, con la finalidad de impedir, paralizar [detener] o entorpecer las funciones operativas de las instituciones de seguridad pública del Estado o de sus Municipios, realice alguna de las siguientes conductas:

I. Inutilice, destruya o cause daño material a los dispositivos de videovigilancia, antenas, postes o centros de monitoreo operados por las autoridades estatales o municipales en bienes de dominio público;

II. Fabrique, transporte, porte o arroje en las vías de comunicación de jurisdicción estatal o municipal, instrumentos metálicos punzocortantes, abrojos, cuchillas, púas o cualquier artefacto diseñado para perforar neumáticos, con el objeto de inmovilizar el parque vehicular de las corporaciones de seguridad o de detener su avance;

III. Altere, inhabilite, bloquee o cause daño a los servidores, redes de radiocomunicación interna o

<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>centros de comando y control operados por las autoridades de seguridad pública del Estado.</p> <p>Artículo 253 Quáter. Las penas de prisión previstas en los artículos 253 Bis y 253 Ter de este Código se aumentarán desde una tercera parte hasta en una mitad más, y la multa se incrementará en la misma proporción, cuando en la comisión del delito concorra alguna de las siguientes circunstancias de agravación:</p> <p>I. Se utilice, mediante cualquier forma de violencia, inducción o engaño, a personas menores de dieciocho años o a personas que no tengan la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión.</p> <p>II. Se utilicen para su comisión vehículos destinados a la prestación de un servicio público de transporte de pasajeros o carga, vehículos de auxilio médico, o vehículos particulares que porten balizamiento, estrobos o insignias falsas de corporaciones oficiales.</p> <p>III. El sujeto activo sea o haya sido servidor público de alguna institución de seguridad pública, procuración de justicia o del sistema penitenciario del Estado o de los Municipios. En este supuesto, además, se impondrá la destitución del cargo y la inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público por un periodo de cinco a doce años.</p>
-------------------------------	---

Estimación de Impacto Presupuestal

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y bajo los lineamientos de disciplina financiera establecidos en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, se determina que la presente iniciativa con proyecto de decreto no genera un impacto presupuestal ni requiere asignaciones de gasto adicionales.

La propuesta se orienta en la reforma y adición de diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Hidalgo, con el propósito fundamental de tipificar los delitos contra las actividades de las instituciones de seguridad pública y del Estado. Toda vez que la naturaleza de esta iniciativa es estrictamente punitiva y busca sancionar conductas específicas como el acecho, la vigilancia ilícita, el espionaje digital, el uso de tecnología para vulnerar operativos y el sabotaje de la infraestructura de seguridad, su cumplimiento no demanda la creación de nuevas estructuras burocráticas o instituciones.

En consecuencia, las tareas de prevención, investigación, persecución y sanción de estas conductas delictivas serán ejecutadas por las instituciones de seguridad pública, las autoridades de procuración e impartición de justicia y el sistema penitenciario que ya se encuentran operando en la entidad. Al no requerirse la integración de nuevas áreas administrativas, el desarrollo de infraestructura pública ajena a la existente ni la contratación extraordinaria de servidores públicos, los trabajos derivados de la aplicación de este decreto serán absorbidos mediante la capacidad institucional instalada y se llevarán a cabo utilizando los recursos humanos, materiales y financieros que ya han sido previamente autorizados y etiquetados en el Presupuesto de Egresos vigente para dichas dependencias.

Proyecto de Decreto

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PARA TIPIFICAR LOS DELITOS CONTRA LAS ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo único. Se **REFORMAN** la denominación del Título Décimo del Libro Segundo, el artículo 253 Bis; y se **ADICIONAN** los artículos 253 Ter y 253 Quáter, todos del Código Penal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO

DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS INSTITUCIONES

CAPÍTULO VI

DELITOS CONTRA LAS ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 253 Bis. Se impondrá de tres a siete años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, sin autorización legal y con el propósito expreso de facilitar la comisión de un delito o de evadir la acción de la justicia, realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Transmita o difunda, mediante el uso de radiotransmisores, equipos de escaneo de frecuencias o cualquier dispositivo tecnológico, información táctica sobre las rutas, despliegues, posiciones o planes operativos de los elementos que integran las instituciones de seguridad pública, de administración o procuración de justicia del Estado o de sus Municipios, mientras dichas acciones se encuentren en fase de ejecución; o

II. Sustraiga, extraiga o reproduzca información contenida en las bases de datos de uso exclusivo, plataformas de registro o sistemas informáticos pertenecientes a las instituciones de seguridad pública del Estado o de sus Municipios.

Artículo 253 Ter. Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de ciento cincuenta a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, con la finalidad

de impedir, detener o entorpecer las funciones operativas de las instituciones de seguridad pública del Estado o de sus Municipios, realice alguna de las siguientes conductas:

I. Inutilice, destruya o cause daño material a los dispositivos de videovigilancia, antenas, postes o centros de monitoreo operados por las autoridades estatales o municipales en bienes de dominio público;

II. Fabrique, transporte, porte o arroje en las vías de comunicación de jurisdicción estatal o municipal, instrumentos metálicos punzocortantes, abrojos, cuchillas, púas o cualquier artefacto diseñado para perforar neumáticos, con el objeto de inmovilizar el parque vehicular de las corporaciones de seguridad o de detener su avance; o

III. Altere, inhabilite, bloquee o cause daño a los servidores, redes de radiocomunicación interna o centros de comando y control operados por las autoridades de seguridad pública del Estado.

Artículo 253 Quáter. Las penas de prisión previstas en los artículos 253 Bis y 253 Ter de este Código se aumentarán desde una tercera parte hasta en una mitad más, y la multa se incrementará en la misma proporción, cuando en la comisión del delito concorra alguna de las siguientes circunstancias de agravación:

I. Se utilice, mediante cualquier forma de violencia, inducción o engaño, a personas menores de dieciocho años o a personas que no tengan la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión;

II. Se utilicen para su comisión vehículos destinados a la prestación de un servicio público de transporte de pasajeros o carga, vehículos de auxilio médico, o vehículos particulares que porten balizamiento, estrobos o insignias falsas de corporaciones oficiales; o

III. El sujeto activo sea o haya sido servidor público de alguna institución de seguridad pública, procuración de justicia o del sistema penitenciario del Estado o de los Municipios. En este supuesto, además, se impondrá la destitución del cargo y la inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público por un periodo de cinco a doce años.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo a los **veintiún** días del mes de **abril** de **2026**.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PARA TIPIFICAR LOS DELITOS CONTRA LAS ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO



DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



DIP. MÓNICA LEANNETT REYES MARTÍNEZ
GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA HIDALGO



DIP. ALDO MEZA HERNÁNDEZ
GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA
GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA HIDALGO



DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



DIP. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA
GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA
GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO
MARTÍNEZ**
GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ANEXO 1 CUADRO COMPARATIVO DE LEGISLACIÓN ESTATAL

Entidad Federativa	Legislación (Código Penal)	Artículo(s)	Definición Legal (verbos rectores)	Penas de Prisión	Multas	Agravantes	Estatus y Observaciones
Chihuahua	Código Penal Contra la seguridad de la comunidad	284 Bis	"ubicación, actividades, operativos o, en general, cualquiera relacionada con las labores ... de las instituciones de seguridad pública"	Dos a cinco años de prisión	100 a 500 días de multa	Sea realizado por servidores públicos, menores de edad o se utilicen equipos de comunicación institucionales.	Vigente ²⁵
Colima	Código Penal Uso indebido de información sobre actividades de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, así como las del sistema penitenciario	275	"planear o ejecutar un delito, u obstruir la función de seguridad pública, realice actos tendientes a obtener o transmitir mediante cualquier medio, información"	Tres a doce años de prisión	200 a 1000 UMAS	Sea cometido por servidores públicos.	Vigente ²⁶
Durango	Delitos contra la seguridad Pública	228 Bis	planear o ejecutar un delito, u obstruir la función de seguridad pública, realice actos tendientes a obtener o transmitir mediante cualquier medio, información	Cuatro a veinte años de prisión	Hasta 500 UMAS	cuando el sujeto activo sea miembro, funcionario, trabajador o servidor público	Vigente
Guerrero		298	Al que con objeto de planear o ejecutar un delito, u obstruir la función de seguridad pública, realice actos tendientes a obtener o	Dos a quince años de prisión	50 a 1000 UMAS	Sea cometido por servidores públicos.	Vigente ²⁷

²⁵ Congreso del Estado de Chihuahua. Código Penal del Estado de Chihuahua. Recuperado en <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>

²⁶ Congreso del Estado de Colima. Código Penal para el Estado de Colima. Recuperado en https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo_penal_09sept2024.pdf

²⁷ Congreso del Estado de Durango. Código Penal para el Estado de Colima. Recuperado en https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo_penal_09sept2024.pdf

			transmitir, mediante cualquier medio, información				
Hidalgo	Código Penal	253 Bis	a quien con el objeto de informar a los integrantes de una pandilla, alerte, aceche, vigile o realice actos tendientes a obtener información sobre la ubicación, actividades, operativos o en general las labores	dos a diez años de prisión	cincuenta a quinientas veces	Si se emplean vehículos de servicio público de pasajeros	Vigente ²⁸
Nayarit	Código Penal DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS	216 y 216 Bis	La acción de acechar, vigilar o cualquier acto encaminado a obtener y comunicar información	tres a siete años	doscientos a cuatrocientos días	Si se emplean vehículos de servicio público de pasajeros	Vigente ²⁹
San Luis Potosí	Código Penal del Estado Obstrucción de la Seguridad Pública y la Vigilancia Ilícita	Art. 293 Quáter	"Vigilancia, el seguimiento, obtención y comunicación de información operativa".	5 a 12 años	500 a 1,200 días de la UMA	Se incrementan hasta 50% por riesgo a la vida de policías o uso de menores.	Ley recientemente aprobada en 2025 y en vigor ³⁰ .

²⁸ Congreso del Estado de Hidalgo. Código Penal para el Estado de Hidalgo. Recuperado en https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

²⁹ Congreso del estado de Nayarit. Código Penal para el Estado de Nayarit. Recuperado en https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/codigos/codigo_penal_nuevo.pdf

³⁰ Congreso del Estado de San Luis Potosí. Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Recuperado en http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2025/08/Codigo_Penal_Estado%20%28al%2017%20julio%202025%29.pdf

Jalisco	Código Penal del Estado Delitos cometidos contra Representantes de la Autoridad	Art. 134 bis	"Aceche o vigile o realice actividades de espionaje sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general las labores que realicen elementos de instituciones de seguridad pública".	De tres a seis años de prisión	NA	Cuando sea o haya sido servidor público la pena aumentará hasta una tercera parte	Vigente ³¹
Nuevo León	Código Penal DELITOS COMETIDOS CONTRA INSTITUCIONES OFICIALES Y SERVIDORES PÚBLICOS	192	aceche o vigile o realice actos tendientes a obtener información	dos a quince años de prisión	multa de doscientas a cuatrocientas cuotas	Si se emplean vehículos de servicio público de pasajeros	Vigente ³²
EDOMEX	Código Penal DELITOS CONTRA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES, Y DE LA SEGURIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES	166 Bis	Aceche, vigile, espíe, rastree, proporcione información, o Estado de México realice actos tendientes a obtener información	6 a 10 años de prisión	de cien a doscientos días multa	Sea cometido por servidores públicos.	Vigente ³³
Puebla	Código Penal ESPIONAJE CONTRA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA	186 Octies	aceche, vigile o realice actos tendientes a obtener información sobre la ubicación o actividades de los servidores públicos de las instituciones de	dos a seis años de prisión	multa de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización.	Si la conducta prevista en el párrafo anterior se realiza en relación con operativos para combatir delitos de delincuencia organizada, secuestro, robo	Vigente ³⁴

³¹ Congreso del Estado de Jalisco. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. Recuperado en https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Códigos/Documentos_PDF-Códigos/Código%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20-281024.pdf

³² Congreso de Nuevo León. Código Penal para el Estado de Nuevo León. Recuperado en www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-05-19

³³ Legislatura del Estado de México. Código Penal del Estado de México. Recuperado en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

³⁴ Congreso del Estado de Puebla. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Recuperado en https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/download/8900_af5c6669743f94c93f0e2a8a8db66cf5

			seguridad pública			de vehículos, trata de personas o narcomenudeo, la pena será de cuatro a diez años de prisión	
Veracruz	Código Penal del Estado de Ignacio de la Llave Delitos Contra las Instituciones de Seguridad Pública	Artículo 371.	"Acechar, vigilar o cualquier acto encaminado a obtener y comunicar información a una agrupación delictiva".	7 a 15 años de prisión	400 a 800 UMAS	La pena se incrementará hasta la mitad cuando, se induzca u obligue a niñas, niños o adolescentes, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo o personas adultas mayores, para la comisión de este delito.	Legislación vigente
Sinaloa	Código Penal del Estado DELITOS CONTRA LAS ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO	293 Bis	Aceche, vigile, espíe, persiga o proporcione información por cualquier medio de comunicación, sobre las actividades oficiales o personales que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, con fines no lícitos.	cuatro años seis meses a quince años de prisión	De 1 mil a 2 mil días de multa	La pena se aumentará de un tercio hasta una mitad cuando utilice cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros. La pena aumentará hasta en una mitad más a quien utilice, induzca u obligue a menores de edad, personas adultas mayores	Vigente ³⁵
Tamaulipas	Código Penal DELITOS COMETIDOS CONTRA	188 Bis	aceche, vigile, alerte, informe o realice espionaje	siete a quince años de prisión	doscientas a cuatrocientas UMAS	Sea cometido por servidores públicos.	Vigente ³⁶

³⁵ Congreso del Estado de Sinaloa. Código Penal para el Estado de Sinaloa. Recuperado en https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_7.pdf

³⁶ Congreso del Estado de Tamaulipas. Código Penal para el Estado de Tamaulipas. <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/legislacionestatal/legislacionvigente/VerCodigo.asp?idCodigo=102>

Yucatán	SERVIDORES PÚBLICOS Código Penal FACILITACIÓN DELICTIVA	165 Bis	a quien obtenga o proporcione a terceros información privilegiada de las instituciones de seguridad pública, con el fin de evitar su detención o la comisión de un hecho delictivo	dos a seis años	cien a mil días	Cuando la conducta se lleve a cabo utilizando menores de edad Cuando la conducta se lleve a cabo por servidores públicos	Vigente ³⁷
Zacatecas	Código Penal ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y FACILITACIÓN DELICTIVA	141 Ter	ejecute cualquier acto para obtener, transmitir o difundir información	dos a ocho años	de cien a doscientas cuotas	sea cometido por servidores públicos	Vigente ³⁸

³⁷ Código Penal del Estado de Yucatán. Código Penal del Estado de Yucatán. Recuperado en <https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/codigos>

³⁸ Congreso del Estado de Zacatecas. Código Penal para el Estado de Zacatecas. Recuperado en <https://www.congreso Zac.gob.mx/65/ley&cual=103>

ANEXO 2
CUADRO COMPARATIVO ÚLTIMAS INICIATIVAS PRESENTADAS SOBRE EL TEMA

Entidad Federativa	Legislación (Código Penal)	Artículo(s)	Definición Legal (Verbos Rectores)	Penas de Prisión	Multas	Agravantes	Estatus y Observaciones
Baja California	Código Penal del Estado		"Observar, vigilar y recolectar información sobre los movimientos de las fuerzas de seguridad".	Hasta 8 años			Iniciativa de Ley ³⁹
Nuevo León	Código Penal del Estado	Arts. 165 Bis, 192, 192 Bis y 192 Bis 1	"Espiar, vigilar y alertar sobre los movimientos de las fuerzas de seguridad, facilitando la comisión de delitos".	7 a 15 años	200 a 400 cuotas	Se agravan las penas si se usa a menores de edad o tecnología como GPS, drones o cámaras de videovigilancia	Iniciativa de Ley ⁴⁰ .

³⁹ Poder Legislativo del Estado de Baja California. Boletín de Prensa. Dip. Jorge Ramos propone tipificar el "halconeo" como delito y aplicar sanciones de prisión. Recuperado https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Noticias/Comunicado_XXV_734.PDF

⁴⁰ MC NL. Flores Serna busca tipificar el delito de halconeo en Nuevo León. Boletín de Prensa. Recuperado en <https://www.hcnl.gob.mx/glpmc/2025/03/flores-serna-busca-tipificar-el-delito-de-halconeo-en-nuevo-leon.php>

